



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Caldas, Antioquia

PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
RADICADO: 05129-31-03-001-2021-00169-00.

A los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.), el Juez Primero Civil del Circuito de Caldas, se declaró en audiencia mixta dentro del proceso de la referencia.

Se deja constancia de que a la audiencia asistieron de manera presencial los demandantes SALOMÉ LLANO LÓPEZ, CÉSAR OCTAVIO LÓPEZ DOMÍNGUEZ, NATALIA y JONNI ALEXI LÓPEZ LÓPEZ, MARÍA MARGARITA ACEVEDO DE LLANO, LUZ MYRIAM ACEVEDO FRANCO MARÍA YOLANDA LÓPEZ DE LÓPEZ; en conexión virtual hicieron presencia JUAN CARLOS LLANO ACEVEDO, EDWIN DANIEL GAVIRIA LÓPEZ, GUILLERMO LEÓN LLANO ACEVEDO, Félix Alexander Neira Castaño como representante legal de la demandada TRANSPORTADORA ROTTERDAN S.A.S., Jinneth Hernández Galindo como representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A.; y, y los abogados LUIS ALFONSO GUERRERO CASTILLO, GLORIA ESTHER RUIZ GUERRA y DIANA CAROLINA BURGOS CASTILLO, en su condición de apoderados de las partes demandante y plural demandada, respectivamente.

A continuación, se indicó a los asistentes el objeto de la diligencia, que consiste en agotar en lo pertinente las etapas de la audiencia prevista en el artículo 373 del C.G.P.

Se dejó constancia por el Juez de la realización de la diligencia desde el espacio del Despacho del funcionario, por cuanto no se ha logrado con el área encargada solucionar el inconveniente con la sala de audiencias.

Bajo ese entendido, se practicaron los interrogatorios de parte a los demandantes que asistieron a la diligencia y a los representantes legales de la TRANSPORTADORA ROTTERDAN S.A.S. y ALLIANZ SEGUROS S.A. (luego de un receso necesario; la diligencia se reanudó a las 2:30 p.m.).

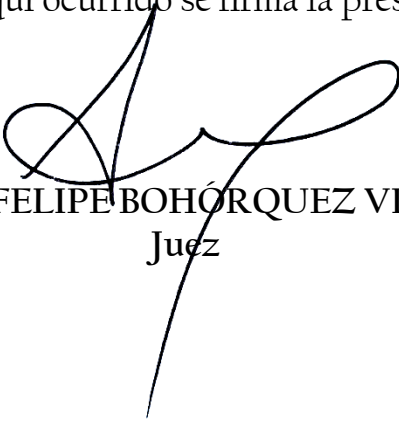
Cumplido lo anterior, se procedió a fijar el litigio de la manera que sigue, luego de haberse oído a los apoderados de los extremos de la litis: está demostrada la existencia del accidente ocurrido el 19 de junio de 2018 en el que resultó lesionada SALOMÉ LLANO LÓPEZ; también se tiene claro los vehículos involucrados en el hecho, por un lado la motocicleta conducida por NATALIA

LÓPEZ LÓPEZ, y por otro, un tractocamión de propiedad de TRANSPORTADORA ROTTERDAN S.A.S. y maniobrado por Eliseo Lozano Castro; es claro también que el accidente produjo unas lesiones en la humanidad de SALOMÉ LLANO LÓPEZ; y también está demostrado que entre la transportadora demandada y ALLIANZ SEGUROS S.A. existió un contrato de seguro, y el parentesco existente entre los demandantes. Corresponde determinar si en la causación de ese accidente hay responsabilidad por parte de la demandada TRANSPORTADORA ROTTERDAN S.A.S.; si ello sale adelante, se establecería cuáles son las condenas a que está llamada a responder a favor de los demandantes, según lo que se persigue en la demanda. También deberá determinarse la validez (efectividad) del contrato de seguro para el momento del accidente -póliza autos colectivos pesados 022254606-, si se encontraba vigente para esa época o si había operado la terminación automática por mora en el pago de la prima; y las condenas que eventualmente ALLIANZ SEGUROS S.A. deba sumir en virtud de esa relación aseguraticia.

Frente al particular los abogados presentes en la diligencia manifestaron encontrarse de acuerdo.

SE SEÑALÓ el día jueves veinte (20) de marzo de dos mil veinticinco (2025) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), para continuar con el desarrollo de la audiencia prevista en el artículo 373 del C.G.P. de manera virtual.

Para constancia de lo aquí ocurrido se firma la presente acta como aparece.



ANDRÉS FELIPE BOHÓRQUEZ VILLALBA
Juez